



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en admitir la renuncia que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda Me ha hecho D. Juan Bravo Murillo, quedando altamente satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y de los eminentes y especiales servicios que ha prestado á Mi trono y á la nacion.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Ministro de Estado—Manuel Bertran de Lis.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir á D. Manuel Bertran de Lis la dimision que ha hecho de los cargos de Ministro de Estado é interino de Fomento, quedando muy satisfecha del celo inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Cayetano de Urbina.

Vengo en admitir á D. Ventura Gonzalez Romero la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Ministro de la Guerra—Cayetano de Urbina.

Vengo en admitir á D. Joaquin de Ezpeleta la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Ministro de la Guerra—Cayetano de Urbina.

Vengo en admitir á D. Cristobal Bordiu la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Ministro de la Guerra—Cayetano de Urbina.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios y

particulares circunstancias que concurren en D. Federico de Roncali, Conde de Alcoy, Teniente General de los ejércitos nacionales y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Ministro de la Guerra—Cayetano de Urbina.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir á D. Cayetano de Urbina la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra á Don Juan de Lara, Teniente General de los ejércitos nacionales y Senador del Reino.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Federico Vahey, Diputado á Cortes en la última legislatura.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á Don Gabriel de Aristizabal Reutt, Director general de la Deuda del Estado.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de Marina á D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol Teniente general de los ejércitos nacionales y Senador del Reino.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion á D. Alejandro Llorente, Diputado á Cortes en la última legislatura.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—



El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

Vengo en decretar que D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, Teniente general de los ejércitos nacionales y Senador del Reino, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE PROVINCIA

ZARAGOZA.

Núm. 1087.

Circular núm. 466.

Creados para el año viniente otros sellos distintos de los que han venido usándose para el franqueo y certificado de la correspondencia pública, he tenido á bien prevenir por medio de este periódico lo siguiente.

1.º Desde 1.º de Enero próximo quedarán fuera de circulación los sellos que han venido usándose durante el presente año, y por consecuencia las cartas que desde esta día entren en las Administraciones y estafetas de correos con sellos correspondientes al año de 1852, serán considerados como sino llevasen ninguno para el pago del porteo.

2.º Para evitar todo perjuicio al público, se cambiarán en todas las espederías, desde el citado día 1.º hasta el 15 de Enero ambos inclusive, los sellos del corriente año que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1853, si aquellos no tuvieran indicio alguno de haberse usado.

Para que por nadie se alegue ignorancia en tiempo alguno, exhibarán los Alcaldes constitucionales, de hacer saber en su vecindario respectivo esta circular bajo la forma acostumbrada. Zar goza 21 de Diciembre de 1852.—Simón de Roda.

Núm. 1088.

Circular núm. 467.

La Dirección general de Aduanas, derechos de puertas y consumos en 14 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 28 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista del expediente relativo á los derechos de almudi, peso y romana que el Marqués de Perales percibe á la introducción de varios artículos en la ciudad de Zaragoza; y conformándose con lo propuesto por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado disponer: 1.º Que el Marqués de Perales, cese desde el día 1.º de Enero próximo venidero en el goce de los espresados derechos que posea en virtud del contrato celebrado en el año de 1756 sin que vuelvan á establecerse en favor de persona ni corporación alguna; 2.º Que por las oficinas de la provincia de Zaragoza dependientes de esa Dirección, se practique la correspondiente liquidación de los espresados derechos, graduando su producto por el último quinquenio y deduciendo lo que prudencialmente estimen por gastos de Administración, así como las demás cargas civiles y religiosas que aquellos tuvieron; 3.º Que se incluyan previamente y hasta que se conozca el resultado de dicha liquidación, la cantidad que se calcule necesaria en la sección de cargas, de justicia del presupuesto para el año próximo, con el objeto de indemnizar al Marqués de Perales de los rendimientos líquidos que resultan; y 4.º que practicada que sea la indicada liquidación la Dirección general de lo contencioso donde radicará el expediente por haberse centralizado en ella el negociado de cargas de justicia proponga lo que conceptue. De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos oportunos. Lo que traslada á V. S. esta Dirección general encargándole se sirva disponer lo conveniente para que por la Administración de contribuciones Indirectas de esa provincia se practique la liquidación de que se hace mérito en la preinserta Real Orden, y tan luego como se halle terminada la cuenta V. S. a esta oficina general para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Diciembre de 1852.— Simón de Roda.

Núm. 1089.

Circular núm. 468.

Sanidad.—Circular.—Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se espidió con fecha 3 de Agosto último la real orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente á consecuencia de varias solicitudes de los gremios de drogueros de Madrid y Barcelona sobre que se les permita vender al por menor generos medicinales, oido el Consejo Real en pleno y de acuerdo con lo informado por esta corporación en 12 de Mayo último, la Reina se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las sustancias reputadas como venenosas solo pueden venderse por los drogueros á personas que ofrezcan garantías de que las destinan á usos que no pueden dañar á la salud, para lo cual llevarán bajo su responsabilidad los convenientes registros inspeccionados inmediatamente por la autoridad administrativa.

2.ª Los drogueros al por menor no podrán vender generos medicinales menos de un cuarto de libra ó cuarteron bien en rama ó bien pulverizado.

3.ª Se permite la venta á confiteros y drogueros de los jarabes especificados en la Real orden idm 16 de Julio de 1842, ademas del jarabe blanco ó de goma por ser su acción medicinal leve y de ninguna esposicion.»

Y de conformidad con lo que me ha hecho presente la junta provincial de Sanidad he acordado se inserte en los diarios de esta capital y Boletín oficial de la provincia para su cumplimiento á cuyo efecto se observarán las disposiciones siguientes.—1.ª Con arreglo á lo mandado por S. M. en el art. 1.º los drogueros solo podrán vender sustancias reputadas como venenosas, mediante recibó y á personas que ofrezcan garantías de que las destinan á usos que no pueden dañar á la salud, cuyas garantías deberán ser la manifestación del arte ú oficio que profesan lo que se provean de dichas sustancias, y si efectivamente son de indispensable empleo.—2.ª Llevarán los drogueros bajo su responsabilidad los convenientes registros donde anoten el día en que se espendeden las sustancias, sujetos á quienes fueren vendidas y uso á que las destinan, estos registros lo mismo que los recibos originales de que habla la prevención 1.ª deberán presentarse inmediatamente y en lo sucesivo los dias 15 y 30 de cada mes á los subdelegados de farmacia para que inspeccionados por estos pongan el visto bueno en los registros siempre que lo encuentren conforme.—3.ª Los subdelegados como representantes de la autoridad administrativa por el nuevo arreglo sanitario y cumpliendo con lo que previenen los artículos 7.º y 11 del reglamento, llevarán á debido efecto lo prevenido en esta circular. Zaragoza 15 de Diciembre de 1852.—Simón de Roda.

Núm. 4090.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real Orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que



se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admission de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 180.102,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4.000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de Diciembre de 1852 = El Secretario, Angel F. de Heredia = V. = B. = El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en . . . la suma de rs. vn. . . en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de . . . centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

Notas.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adiccion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó París»

En conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay consignada para esta atencion es la de un millon quinientos mil reales en esta forma: 1.000,000 de rs. de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios

1.500,000

De esta suma hay que deducir:

200,000 que con arreglo al art. 67 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 se han satisfecho en metálico por las fracciones que han resultado menores del importe de un Título en la conversion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

1.300,000

650,000

170,000

Líquido que resulta disponible para esta amortizacion, de los cuales se destinarán

A la adquisicion de deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

A la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los articulos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el presidente bajo su responsabilidad

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregaran en la secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la resena que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la deuda, el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le



perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalencia en títulos de la deuda ó billetes del Tesoro.

Los depósitos de que trata el párrafo anterior solo se admitirán hasta las cuatro de la tarde del dia 28 de este mes.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán

480,000 Para la compra de deuda amortizable de según la clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1,300,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado señor Consul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo dia al presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los presidentes de las Comisiones de Hacienda nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de re-

mitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose á lemas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la deuda desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la deuda en Madrid, no se admitirán sino como deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de deuda á que correspondan la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de Diciembre de 1852.— El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente.

Modelo de proposicion

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de

reales vellon nominales en Deuda, al cambio de centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 25, 27 y 31 del corriente y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Pina, se repetirán las subastas para el arriendo de las yerbas de la mejana del Figueral, perteneciente á sus propios.

La conduca de herrador del pueblo de Aladren, se halla vacante, los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el dia 31 de Diciembre en que se proveerá, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El ayuntamiento constitucional del lugar de la Puebla de Alfinden, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, procederá al arriendo de las yerbas de propios, que tendrá lugar en los dias 19 y 26 del actual y hora de las diez de su mañana; bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento constitucional de Villarreal, arrendará en pública subasta en los dias 1.º y 8 de Enero el molino harinero perteneciente á los propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Zaragoza: Imprenta Nacional.